

ORD. (DJL) N° 1751 /

ANT.: Oficio N° 11.408, de 07 de agosto de 2022, de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 25 OCT 2022



DE : ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ
MINISTRA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

A : SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

1. Se recibió en esta Secretaría de Estado el oficio citado en el antecedente, por medio del cual se acompañó la petición del H. Diputado señor Hernán Palma Pérez, quien solicitó en dicho momento se informara a la Cámara sobre la posibilidad de implementar medidas para asegurar que los ciudadanos y ciudadanas con algún grado de dificultad para el desplazamiento efectivo pudieran acudir a sus locales de votación, todo lo anterior en el contexto del plebiscito llevado a cabo el pasado 4 de septiembre del presente año.
2. Al respecto, es posible informar que, como medida extraordinaria, el día del plebiscito el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dispuso de servicios de transporte gratuito a lo largo de todo el país.
3. Luego, y particularmente respecto de personas con dificultad de desplazamiento, si bien no se tomaron medidas adicionales, se dio irrestricto cumplimiento a la normativa vigente, que contempla una serie de obligaciones que precisamente buscan lograr el objetivo planteado por el Diputado Palma.
4. A modo de ejemplo, cabe mencionar la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidad e inclusión social de personas con discapacidad, así como el reglamento de dicha norma relativo específicamente al transporte público de pasajeros, el decreto supremo N° 142, de 2010, del entonces Ministerio de Planificación, que en su artículo 1° inciso primero señala: *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la ley N° 20.422, y con la finalidad de asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad a todos los medios de transporte público de pasajeros, los organismos competentes del*

Estado, deben adoptar las medidas conducentes a su adaptación e incentivar o ejecutar, según corresponda, las habilitaciones y adecuaciones que se requieran en dichos medios de transporte y en la infraestructura de apoyo correspondiente."

5. Asimismo, y particularmente en lo referente al transporte público de pasajeros, la regulación vigente contempla requisitos y condiciones que debe cumplir dicho servicio, también para asegurar la accesibilidad de personas con dificultad de desplazamiento, los que se encuentran establecidos en el decreto supremo N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija requisitos dimensionales y funcionales a vehículos que presten servicios de locomoción colectiva urbana que indica, y el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros.
6. Por último, y como es de público conocimiento, en el plebiscito de salida llevado a cabo el pasado 4 de septiembre de 2022 votaron más de trece millones de personas, representando un 85,7% del padrón electoral, siendo la participación más alta en la historia de Chile, lo que sin lugar a dudas fue en parte permitido por las condiciones de transporte, que – como hemos señalado – ya contemplan requisitos específicos para personas con problemas de desplazamiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ
 Ministra Secretaria General de la Presidencia



- DISTRIBUCION:**
1. Cámara de Diputadas y Diputados
 2. MINSEGPRES (Gabinete Ministra)
 3. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
 4. MINSEGPRES (División Jurídico Legislativa)
 5. MINSEGPRES (Oficina de Partes)